

*Suelo*



Enterado el Rey de lo representado por los Directores generales de Rentas en razon de las dificultades que entorpecian las efectivas cobranzas de contribuciones Reales por la extension que los Militares querian dar á los Reales Decretos de 9 de Febrero de 1793, insertos en Cédulas de 8 de Marzo del mismo, suponiendo deberse demandar en sus Juzgados á los deudores, y aun á los Administradores, Recaudadores ó Arrendadores alcanzados, siempre que gozasen el fuero Militar; y persuadido S. M. del desorden y confusion que esto causaria en la recaudacion de sus Reales intereses, se dignó declarar expresamente en su Consejo de Estado de 17 de Octubre del año anterior, que el fuero concedido por dichos Decretos no debia extenderse á estos casos.

Y habiéndose comunicado al Consejo esta Real determinacion con fecha de 22 de este mes para que disponga su cumplimiento, ha acordado se comunique á V. (como lo hago de su orden) para su inteligencia y observancia en los casos que ocurran, y que al propio efecto la circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido: y del recibo me dardá V. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1795. = Don Bartolome Muñoz. = Señor Corregidor de la Ciudad de Segovia.

Es copia á la letra de su original, que queda por ahora en mi oficio y poder á que me remito; y en cumplimiento de lo que en ella se manda, Yo Agustín Hermenegildo Picatoste, Escribano por S. M. público, del Número y Ayuntamiento, de esta Ciudad de Segovia, lo certifico y firmo en ella á 8 de Septiembre de 1795.

Agustín Hermenegildo  
Picatoste.